



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2023-MPC

Contumazá, 20 de octubre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Contumazá, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2023;

VISTOS:

El Informe N° 017-2023-MPC/JAMG-JUC, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro-JUC, el Informe N° 531-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 046-2023-MPC-SG de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por Secretaría General, el Memorandum N° 0213-2023/MPC-OGAJ de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 054-2023-MPC/JAMG-JUC de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro-MPC, el Oficio N° 009-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Infraestructura, el Informe N° 512-2023-MPC/OGPyP de fecha 18 de julio de 2023, el Informe N° 038-2023/FYCA/VMS de fecha 25 de julio de 2023, el Informe N° 0399-2023-MPC/GSMYGA/YPZ de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 1028-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 01 de agosto de 2023, el Informe N° 0157-2023/MPC-OGAJ de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 098-2023-MPC-SG de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por Secretaría General, el Informe N° 086-2023-MPC/JAMC-JUC de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro, el Informe N° 1140-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa, y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de Descentralización;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también, el artículo VII del Título Preliminar del citado dispositivo legal, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulen las



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las cuales tenemos el Código Nacional de Electricidad;

Que, la propuesta de Ordenanza Municipal que pretende regular la prohibición de construcciones de aleros y/o voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el Distrito de Contumazá; se encuentra reguladas en el Código Nacional de Electricidad aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, marco normativo que otorga competencia a los gobiernos locales para regular su cumplimiento;

Que, el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011), en su regla 219B, estipula que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad -según corresponda- establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc.;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y en concordancia con dicho precepto normativo constitucional en el segundo párrafo del artículo 55° y el último párrafo del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha definido que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, comprendiendo dentro de ello las vías y áreas públicas del ámbito de su jurisdicción territorial; por lo que, en observancia de tal normatividad de orden constitucional y legal, los espacios que constituyen bienes de dominio público no pueden ser afectados por construcción de aleros, voladizos y construcciones menores; máxime si estos se ejecutan en Contravención de las normas técnicas y legales establecidas en el Código Nacional de Electricidad-CNE y el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en ese sentido, los gobiernos locales tienen el deber de observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad; para tal cosa, deben ser reguladas mediante normas con rango de ley que establezcan las sanciones correspondientes, y más aún si la presente gestión municipal consiente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliaciones en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización municipal, deben ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente; así como las construcciones menores que viene ejecutando en espacios de dominio público, que tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles, es necesario normar el control correspondiente, por lo que, es factible que mediante ordenanza municipal se disponga **REGULAR LA PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIONES DE ALEROS Y/O VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN EN CUALQUIER CASO LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CONTUMAZA.**

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE LA APROBACIÓN del Proyecto de Ordenanza Municipal que disponga **REGULAR LA PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIONES DE ALEROS Y/O VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN EN CUALQUIER CASO LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CONTUMAZA;**

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ALEROS Y/O VOLADIZOS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 1°.- Las construcciones, ampliaciones, modificaciones o reforma de inmuebles que cuenten con aleros y/o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por R.M N° 214-2011-MEM/DM; el cual indica que las estructuras de baja tensión (usualmente para conexiones domiciliarias) tienen que estar a una distancia horizontal mínima de 50 cm, por otro lado



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

para las estructuras de media tensión tienen que estar a una distancia horizontal mínima de 2.50 mt, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

Artículo 2°.- Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, modificaciones o reformas de inmuebles que cuenten con aleros y/o voladizos que ocupen la vía pública, o infrinjan lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011.

Artículo 3°.- Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y/o voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose la siguiente sanción:

INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por construir voladizos y/o aleros sobre vía pública, sin respetar la normativa vigente.	Notificación Preventiva	12% UIT	Demolición Paralización de Obra
Por modificación del proyecto aprobado de edificación que invaden áreas de servidumbre eléctrica y distancias mínimas de seguridad.	Notificación Preventiva	12% UIT	Demolición Paralización de Obra

Artículo 5°.- Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que cuenten con aleros y voladizos que ocupen la vía pública y que se demuestre que generen peligro para la vida de las personas (Riesgo Eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras nuevas o ya ejecutadas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero. - Facultar al Alcalde emitir, si fuera necesario, las normas complementarias y/o reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo. - Dejar sin efecto toda norma y/o dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Tercero. - Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de mayor circulación local y a la unidad de Tecnologías de la información su publicación en el Portal Institucional (www.municontumaza.gob.pe).

Cuarto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Evaristo Evaristo León
ALCALDE